PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LEPÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de facil cobro.

El pago de la suscripcion adelantado.

La correspondencia se remitiva franqueada s! Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO .- EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de reseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den tro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará les números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de poseta ca-

PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leves obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los 7einte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra 2022 (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolarín, coleccionados ordenadamente pars su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Septiembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 25 de Enero del corriente año, por el cual se dispuso la formación de un plan general de carreteras en el que se diera la debida preferencia á las que llenaran verdaderas necesidades de servicio público, estableciéndose al efecto las reglas que habían de observarse para ello, satisfizo una necesidad generalmente sentida, siendo en este punto tan firme la creencia del actual Gobierno, que no sólo se propone llevar adelante las disposiciones del Real decreto indicado, sino ampliarlas en la forma y medida convenientes á todas las demás obras del Estado, para lo cual se están verificando ya los trabajos necesarios, á fin de que una vez terminado ese plan venga à constituir un conjunto armónico que, inspirándose no más en las conveniencias públicas, las vaya llenando en su sucesivo desarrollo, según lo permitan los reeursos que puedan destinarse á tan preferente atención.

Pero por lo mismo que el proyecto resulta así más grande, requiere también más tiempo y mayor suma de esfuerzos para su realización, y no es posible que mientras ésta tenga lugar estén indifinidamente en suspenso las subastas de carreteras, como se establecía en la disposición transitoria 1.º del citado Real decreto, limitándolas á casos concretos y determinados, disposición digna de aplauso en aquellos momentos, pero que quizás no hubiera podido tampoco ser integramente mantenida por las dilaciones naturales propias de asunto tan complejo, y que menos aún puede serlo al presente, cuando los plazos necesarios para tramitarlo, por la mayor amplitud del proyecto, han de ser forzosamente más largos; tiene el problema de las obras públicas muy variados aspectos, que el Gobierno de S. M. no puede desatender; y ahora mismo, cuando con la decepción experimentada en algunas comarcas, en que las cosechas, que promentián ser abundantes, resultan destruídas ó menguadas por inesperadas plagas, y cuando en otras las inclemencias del tiempo han dejado ya sentir tristemente sus terribles efectos y empiezan á oirse los clamores de la opinión, que, ante la perspectiva de una época de miseria, excita al Gobierno á promover las obras públicas, no parece razonable ni equitativo desoir tan justas demandas, ya que esas obras, si atiende á las exigencias del porvenir, llenan también la necesidad del momento, desarrollando trabajos que dan ocupación á los obreros, faltos en muchas partes de otras labores en que poder emplear su actividad y sus fuerzas.

Entiende, pues, el Ministro que suscribe que, por virtud de estas consideraciones, no puede mantenerse la disposición 1.ª transitoria del Real decreto á que viene refiriéndose, y tiene, por consiguiente, la honra de someter su reforma á la aprobación de V. M., rogándole se digne aprobar el siguiente Real decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta tanto que sea aprobado el plan general de Obras públicas queda en suspenso la disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 25 de Enero del corriente año, y, en su consecuencia, podrá el Gobierno acordar la subasta de carreteras que estime necesarias.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 6 Septiembre 1901).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exposición

SEÑORA: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 2.º de la de 25 de Diciembre de 1899, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento del contingente de reclutas con que ha de contribuir el reemplazo del año actual al mantenimiento de las fuerzas necesarias en el Ejército, y su distribución por zonas militares. Para cubrir las bajas naturales que resulten en el Ejército, por consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la ley primeramente mencionada, tomando en consideración el licenciamiento de los reemplazo á quienes corresponda, así como la cir-

cunstancia de no haber alistamiento el próximo año de 1902 y otras que se han tenido en cuenta, se consideran necesarios 80.000 hombres de los 119.034 ingresados en Caja, no señalándose contingente alguno para las tropas de la Armada por no serles necesario del reemplazo de este año.

Atendiendo á la necesidad de que las islas Baleares y Canarias cuenten con el número de hombres instruídos en el servicio de todas las armas que requieren las unidades que guarnecen dichos archipiélagos al ponerse al pie de guerra, así como las necesarias para nutrir de fuerza otras, que estarán en cuadro durante la paz, constituyendo verdaderas reservas instruídas, se impone la necesidad de modificar algunas de las disposiciones vigentes y dictar otras que se irán proponiendo sucesivamente; pero llegado el momento de llamar á filas á los reclutas del actual reemplazo, el Ministro que suscribe, fijándose, por ahora, sólo en lo que se refiere á las islas Baleares, y sin perjuicio de someterlo oportunamente á la aprobación de las Cortes, estima necesario llamar un contengente de reclutas de estas islas, mayor en proposición que el de la Península, si ha de responder á que cuenten aquéllas con elementos propios y suficientes para

Fijándose en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decento.

Barcelona 30 de Agosto de 1901.—Señora.— A L. R. P. de V. M., Valeriano Wayler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército y mantener en él la fuerza necesaria para atender á la misión que le está confiada, se llaman al servicio activo de las armas 80.000 reclutas, de los declarados soldados útiles del reemplazo actual, que serán distribuídos entre las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias, en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán desde luego al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del mayor contingente de reclutas de las islas Baleares, en proporción al de la Península é islas Canarias, llamados á filas por este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

REPARTIMIENTO GENERAL del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número de orden de las zonas.	ZONAS	Reclutas comprendi- dos en los arts. 31 y 152 de la ley.	CUPO
49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62	Logroño. Jaén. Orense Mataró Pamplona. Badajoz. Oviedo Lugo. Almería Osuna Burgos. Toledo. Málaga Soria Zafra Getafe. Cordaba Castellón San Sebastián Murcia Teruel. Bilbao. Zamora. Gerona Játiva. Cuenca Giudad Real Valencia Santander León Segovia. Coruña Tarragona Granada Santiago. Valladolid Pontevedra Huelva. Manresa Cáceres. A vila. Cadiz. Gijón. Palencia Alicante Villafranca. Huesca Lorca. Albacete. Talavera Lérida. Salamanca Guadalajara Monforte. Zaragoza Ronda. Guadalajara Monforte. Zaragoza Rondia. Guemoi (dem) Barcelona (idem) Idem (idem) Barcelona (idem) Idem (idem) Sevilla (idem) Vitoria Santan Cruz de Tenerife. Las Palmase	1.146 2.414 1.890 1.864 2.344 1.823 1.541 1.666 2.660 2.291 2.312 1.812 2.334 1.305 1.761 1.531 2.175 2.397 1.466 2.266 1.798 1.750 2.117 1.764 2.591 1.860 1.917 2.184 1.595 2.361 1.099 1.372 2.028 2.296 1.398 1.531 2.096 2.172 2.028 2.296 1.398 1.531 2.096 2.172 2.028 2.296 1.398 1.531 2.096 2.172 2.028 2.296 1.398 1.531 2.096 2.172 2.028 2.296 1.398 1.531 2.096 2.172 2.027 1.832 1.412 1.997 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.301 1.497 1.567 1.958	765 1.612 1.262 1.245 1.565 1.217 1.029 1.113 1.776 1.530 1.544 1.210 1.559 872 1.176 1.023 1.453 1.601 979 1.513 1.201 1.169 1.414 1.178 1.730 1.242 1.280 1.459 1.065 1.577 734 916 1.354 1.169 1.414 1.178 1.730 1.242 1.280 1.459 1.065 1.577 734 916 1.354 1.1553 1.400 1.451 1.354 1.234 1.334 8.69 1.000 1.451 1.354 1.242 1.288 1.394
	Las Palmas	814	544
	Baleares	116.790	78,000
STATE OF THE PARTY OF		2.244	2:000

(Gaceta 9 Septiembre 1901.)

SECCION CUARTA

Belegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Con fecha 9 de Agosto último se posesionó don Pascual José Molins del cargo de oficial de segunda clase de la Investigación regional de Hacienda en Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Julio anterior.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento para la investigación de la Hacienda pública, de 30 de Enero de 1900, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conceimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes de esta provincia, comprendida en dicha Región, á fin de que le presten las primeras cuantos auxilios les reclame el expresado funcionario y le reconezcan los segundos las aptitudes legales necesarias para el mejor desempeño de su cargo.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander la plaza de Ayudante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y en la forma prevenida en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1886.

Solo podrán aspirar á dicha Ayudantía los Doctores y Licenciados de la Facultad y Sección de Ciencias Naturales, siendo circunstancia preferente ser o haber sido Ayudante por oposición en la Sección de Ciencias Naturales, y requisito indispensable tener conocimiento de Dibujo de figura, que se justificará mediante el oportuno certificado, expedido por Centro docente oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—El Subsecre-

tario, F. Requejo.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia, durante el año forrestal de 1901 à 1902 con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901 ZARAGOZA DISTRITO FORESTAL DE

			BC	LETIN OF	ICIAL		municipa manuscalinamina						DE	LA PROVINCIA DE	ZARAGO)ZA	413
ado por Keat orden de 11 de Agosto de 1301.	OBSERVACIONES	Queda acotada para toda clase de ganados la partida Las Buitreras. Los vecinos de Mesones tienen derecho á pastos en la partida Entreviso, según concordias, y los de Ricla mancomunidad de pastos de sol a solen virtud de concordias y contratos.	Queda acotado para toda clase de ganados el primer cuartel. Idem. Van incluidos los ganados que con la mancomunidad		El ganado mayor pestará en el cuartel 7 antes de cortarse y en los 8 y 9. Vedados los cuarteles 2, 8, 4, 5, 6 y 7 después de cortarse, y para el cabrio los 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. El cabrio pastará en el cuartel 7 antes de cortarse y en los 8 y 9.	0	Idem Vedados p	pues de cortarse, bi canto sono passara en es antes de cortarse y en los 8 y 9.	Acotado para el gan el cabrio los cuart ldem.	e cortarse. La adula entrará sólo en el		" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	de Merchán, Varello Cinglo y Varella Roya. Idem. Idem.	edados los tallares de encina y sus disfrutes para Pomer	solamente. Idem. Vedados los tallares de encina. El disfrute de estos tres montes es para Pomer y Aranda	de Moncayo. Idem. Vedado para el ganado cabrio la Sierra y la Umbria del Molino, no permittiendose más que el indispensable para guias, ó sea el 4 por 100, y para toda clase de ganados la Umbria de la Denesa de la Sierra y la Solana del	nto at mojon de Caroena,
aprobe	Satisfa- rán por el 10 por 100.	115	% 27 37.50	18*50 20 60 .*	*	20	7,50	* 40.50		1	3	170° 170° 170° 170° 170° 170° 170° 170°	E.4 * *	* 30 S S S * 4 A A A A A A A A A A A A A A A A A A	15 52 v	رة ا	2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2
eneral	Tasación — Pesetas	1.150	525 270 375	185 200 600 425	225	250	250 120 33 75 880 880	285 300 405	250 1 775 400	1	00%	750 2880 1.700 420 500 3820 160 60 840 240 240	130 140 180 540	200 .500 .500 .500 .500 .500 .500 .500 .		50	4460 450 450 450 450 450 450 450 450 450 45
acompaña, autorizados en el Plan g	PLAZO	Anua.	Anua. 1 Octubre á 3 Mayo. Anua.	Idem Idem Idem Iden	nua menos en erue cora, que ser rá a 30 de Abril,	1 Octubre a 3 Mayo. Anua.	1 Octudre á 31 Marzo. Anua. 1 Octubre á 31 Marzo. Anua. Idem.	1 Junio á 30 Septiembre. Anua. Idem.	Idem. Anua menos el cabrío, que entraré sólo hasta el 3 de Mayo.	Charles account to the second of the second	I Octubre a d Mayo	Anus. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.	Anua. I Octubre a 3 Mayo. Anua. I Octubre a 3 Mayo. Anua. Anua.	1 Octubre a 3 Mayo. Anua. Idem.	Idem.	1 Octubre \$ 3 Mayo. Idem. Anua. Idem.
e acom	Ode Mayor	*	210			0 %	* 48 0 * 135 0 * 0	* 114 * 120	» 130 150 »	1	*	*44. %15. %18. %2. * %3.	* * 000	* 02 * * * * * 100	***	160	*****************
gue se	Cabrio		* * % 1060 30 80 150	Ø1-04 ×		1200 200	1000 "	* * 1000		/ 1	10001	00 150	Se .	\$000 500 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1	200	* *	800 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
ciones	Cabrio Cabrio Vacuno	* 4000	* 01			**	4444	800		1	-	\$ 500 000 000 000 000 000 000 000 000 00	400	5800	\$ 2000 \$ 1800	\$ \$000	11400 12000 15000 15000 15000 10000 1800
restal de 1901 à 1902 con sujeción al pliego de condiciones que	MONTES	Rodanas.	Chaparral. Idem.	La Serratilla. Carragodojos. Dehesa Somera. La Sierra.	Dehesa de la Nava.	Idem. Dehesilla.	Idem. Rebollar. Idem. Deabajo y Dehesa. Entredicho.		Calza La Sierra U	The state of the s	Saicedo.	Los Comunes. Dehesa Boalar. El Común. Idem. Blanco. Idem. Dehesa Boalar. Talayuela y Montenuevo. El Bajó.	Vedado alto. Dehesa Boalar. Idem Pinar y Dehesa.	Muela alta, y baja la Selva y Guestaroya. Plana del Rebollo y Valdetesinos. Entrevales. Valdenoria y la Semilla, Peña del Aguila. Las Soianas. Valdeplata. La Dehesilla.	Idem. Valdepero y Campoluengo.	Matalospajares. Dehesa de la Sierra.	Umbria del Molino, Cerro gordo. Hoya redonda. El Cabezo. Galiarna. Artigüella. La Muela. El Bollon. Orchi. El Pedroso. La Sierra. Val de Trevino. Las Lomas.
restal de 1901 à 1.	PUEBLOS	Bpila	AlconchelIdem	Idem Idem Aranda de Moncayo	Berdejo	IdemBordalba	IdemIdemIdemCampillo	Idem Pozuel de Ariza	Sisamón	- Address	DASTING DE REIPHITE	Aguilón. Idem. Moneya. Idem. Idem. Idem. Idem. Valmadrid.	Idem	1 1::0111		Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

414	BOLETIN OFICIAL	DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA	415
OBSERVACIONES	Vedados los cuarteles 2 y 3. Vedados los cuarteles del poblado, 3 4, 5. Vedados para el lanar los cuarteles 12, 13, 14, 15, 1 y 2 despues os cortarse. Los corderos pastarán en los cuar- teles 12 y 13. Nedado para el ganado cabro. La adula pastará en el 9 cuarteles 3, 4, 5, 6, 7, y el 8 des- pues de cortarse. Los corderos pastarán en los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7, y el 8 des- pues de cortarse. Los corderos pastarán en los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7, y el 8 des- pues de cortarse. Los corderos partarán en los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7, y el 8 des- las disfrute y los dos siguientas son para el agragado Aldelucia. Vedados para el lanar los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7, y el 7 despues de cortarse. La adula pastará en los cuarteles 8, 9, 10. Los corderos en los cuarteles 8, 4, 5, 6, 7, y el 7 despues de cortarse. La adula pastará en los cuarteles 8, 9, 10. Los corderos en los cuarteles 13, 13, 14, y el 14 despues de cortarse. El cabrio sólo pastará en los 14 an- tes de cortarse el 15 y 16. Se respetará la alera foral con Fraga donde exista tal ser- vidumbre. *** *** *** ** ** ** ** ** *	Acctado el segundo cuartel despues de cortarse. Wedados para todo ganado los cuarteles 17, 1, 2, y el 3 despues de cortarse. Las cabras entrarán antes de la corta en el 3 y en los del 4 al 10 inclusive y los mismos para la adula. Idem. Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2, 8, 4, y el 5 despues de cortarse, el cabrio y la adula pastará en los cuarteles 5 hasta cortarse. El cabrio pastará sólo en el 18 después de cortarse. El cabrio pastará sólo en el 18 después de cortarse y en los 14 y 15. Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10, 11, 12, y el 18 después de cortarse. Los corderos pastarán sólo en el 18 después de cortarse. Los corderos pastarán sólo en 10 so 3 y 10. La adula sólo pastará en los 18 hasta cortarse el 14, 1 y 2. Wedados para todo ganado el cuartel 1, y el 2 después de cortarse. Vedados para todo ganado el cuartel 1, y el 2 después de cortarse. Vedados para todo ganado el cuarteles 5, 6, 7, 8 y 9. Las cabras y la adula sólo pastarán en los 10, 11 y 12. ** ** ** ** ** ** ** ** **	que tienen derecho según concordia. Vedados para el gazado cabrio codo el año los cuarteles 8 y 7 El cabrio solo entrar en los cuarteles 6 y 7 y del 10 al 19 inclusi. Ve todo el año y hasta tres de Mayo en los 1, 2, 3, 4 y 5. Vedados para todo ganado los cuarteles 10, 11, 12, y el 13 depues de cortarse, el cabrio y la adula solo pastarán en el 13 a ntes de cortarse y en 14, 1, 2, 3, 4 y 5.
atisfa- ran or el 10 or 100.	88, 89, 40, 40, 40, 40, 44, 50	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	*
Tasación po Pesetas Pe	2.25 2.25	1080 1080 1080 1080 1080 1080 1080 1080	275
PLAZO Ta	Anua. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Inua en la parte del monte Blanco nua menos en el corta, que será á 31 de Marzo. I Octubre á 3 Mayo. I Enero á 30 Abril. Idem. I Octubre á 3 Mayo. I Enero á 30 Abril. Anua. I Octubre á 3 Mayo. I Enero á 30 Abril. Anua. I Octubre á 3 Mayo. I Raero á 30 Abril. Anua. I Octubre á 3 Mayo. I Raero á 30 Abril. Anua. I Anua. I Anua. I Gem. Idem.	Anua menos en el de corta, que será à 30 Abril. I Octubre à 3 Mayo. Idem. I Octubre à 1 Mayo. Idem. I Octubre à 1 Mayo. Idem. Idem.	Idem.
Mayor	200 200 300 300 300 300 300 300 300 300	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	98
Mayor Cabrio Lanar Vacuno	800 200 1000 200 1000 200 1000 300 1000 300 1000 300 1000 300 1000 300 1000	2400 10000 6000 6000 6000 6000 6000 6000	•
Vacuno Vacuno			30
MONTES	Los Cerros. Dehesa Privilegiada Derecha del Rio. Izquierda del Rio. Sierra de Vicort. El Maguillo y sus faldas. Barderas y Umbria de Valona. Idem. Alto Pinar. Umbria y Solana de Tesma. Cabezo del Molino. Idem. Altos y Blancos. Pieza de la Sierra. Val Villano. Val Valletas. Idem.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Bl Otero.
PUEBLOS	Talamantes Trasobares Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Tidem Tidem Nonaspe Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Tdem

416			LETIN OFIC	MAL	MARKET SANS TO THE CONTROL STALLS SANS THE PROPERTY OF THE	TACKET AND DESCRIPTION AND DESCRIPTION	-	-	Control to the control of a state of	Manual Section of the Section Co.	DESCRIPTION OF THE PARTY.	DIS LIA TAC	BANK BURNEY WANTE	CONCREDITION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF			1 1 7		. 0	
OBSERVACIONES	Jdem. Vedado para toda clase de ganado el cuartel 4. » Vedados para todo ganado los cuarteles 2 y 3, y el 4 des- pués de cortarse. » Vedados para todo ganado los cuarteles 1 y 2, y 3 después de cortarse. Las cabras sólo entíará en el 3 antes de cortarse y el 4 y 5. Mancomunidad con los pueblos de	Idem. Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10, 11 y 12, y el 13 después de cortarse. Las cabras y el ganado mayor sólo pastarán en el 13 antes de cortarse y en los 14 y 15. Los corderos podrán entrar en los 9, y 10. Idem.	2 lespués de cortarse. Las cabras y la adula sólo pastarán en los cuarteles 2 lasta cortarse y en los 3, 4 y 5. * * * * * * * * * * * * *	después de cortarse. La adula sólo pastara en el 5 antes de cortarse y en los 6, Ty 8. ** Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10, 11 y 12, y el 13 después de cortarse. Los corderos entrarán en los 9, 10 y 11. Las cabras pastarán en el 13 antes de cortarse	y en los 14 y 15. * * * * * * * * * * * * *	14, 15 y 16. * Vedados para todo ganado lanar los cuarteles 2, 3, 4 y 5 y Coriarse v en el 7 y 8.	Vedado todo el monte para el ganado cabrio.	Vedados para todo ganado los euarteles 7,8 y 9, y el 10 después de cortarse. Las cabras y la adula sólo pasta-	>	despues de contarse Elganado mayor pastará enel 5 at tes de cortarse y en los 6, 7 y 8.	Vedados para tado ganado los cuarteles 16, 17, 18 y 1, y 2 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 14	y 15, La aduta solo entrara en el 2 ances de contasse y en los 2, 4 y 5.	Vedados para todo ganado los cuarteles 18, 14 y 3, y el 4 después de cortarse. Los corderos sólo entrarán en los	13 y 14 El cabrio pastará en el 4 antes los 5 y 6. Vedados para todo ganado los cuartele 4 después de cortarse. La adula sólo	antes de cortarce y en 108 J y 0. * Signado lanar entrará en los 1, 2 y 3 y los corderos en los 1, 2, 3 y 4.	50 *** Nedados para todo ganado los cuarteles 3 y 4, y el 5 des. pués de cortarse.	Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2, 3 y 4 del segundo tranzón y el 5 después de cortarse La adula pasegundo tranzón y el 5 después de cortarse La adula pasegundo transfer hosts contones y en los		Vedados para el ganado lanar los cuarteses 1 y 5. 103 con deros pastarán en los dos mencionados. La adula eólo entrará en los 1, 2 y 3 de la Sierra de López.	750
Satisfa- rán por el 10 por 100. Pesetas	80 80 8 v 8 v 8 v 160 57.50 v	50 7.50	02 * *	30	7.50	45 %	25.80	300 30	50 22:50 **	30 %, 2, 20	*	15	65	20.20	12.50		*	0 40		
Tasación po Po Posetas Pe	800 2000 2000 5655 575 575	390 500 75	2000	0	75 150 200 500 540	450	258	900	500 225 235 235 250	300	245	240 150 312	650	205	125	57. 64.8 64.8	180	400	200	
PLAZO Tas	a para el lanar y á 3 de Mayo para el cabrío. Anua. 1 Octubre á 3 Mayo. Idem. 1 Octubre á 3 Mayo.	la menos en el de corta, que sera á 30 de Abril. I Octubre à 3 Mayo. I Enero á 30 Abril.		bre a 30 Mayo. ubre a 3 Mayo.	1 Enero á 30 Abril Anua. 1 Octubre à 3 Mayo. Anua. ua menos en el de corta, que será a 30 Abril.	Octubre á 3 Mayo, y para los corderos 1 Enero a 30 Abril. Anua	1 Octubre a 3 Mayo. Idem.	Anua menos en el de corta, que s rá á 30 Abril	1 Octubre á 3 Mayo. Anua. Idem. Idem. Inua menos en el de corta, que se-	1 Octubre á 3 Mayo. Idem. Anua.	nua menos en el de corta, que se- rá a 30 Abril.	1 Octubre á 3 Mayo, y para los corderos 1 Enero á 70 Abril. 1 Octubre á 3 Mayo. Anua menos en el de corta, que será a 30 Abril.	Octubre á 3 Mayo, y para los corderos 1 Enero á 30 Abril.	l Ocrubre á 3 Mayo.	Anua menos en el de corta, que será si 31 Marzo. 1 Octubre si 3 Mayo. 1 Enero si 30 Abril.	Anua. Idem. 1 Octubre a 3 Mayo.	Anua menos en el de corta,que se rá á 30 Abril.	1 Octubre á 3 Mayo, y para los cor deros 1 Enero á 30 Abril.	Anua.	1 Octubre a 3 Mayo. Idem. 1 Octubre a 30 Abril.
	Anua	And	5 Anu		62 62 8 8 8 8 8 8 8 8 8	» 1 0 120	- « « « « « « « « « « « « « « « « « « «	300	* * 80 800 800 800	* * 83	62 A	» 1 » 1 120 A	A A	*	88 4 4	86 a	22	A A	-	***
Mayor	100	* 116 200 »	% *45°	* 140	S	*0.*	A A !	000	3000	222	^	CORDS	200 00RDS	*	CORDS	0 * *	A	CORDS		0 00808
Cabrio Cabrio Vacuno		300 CORDS	008 **	600	300 con \$200 % \$800 6	1500	8:0	10 8%	1000	1200	•	009	2000	700	2009	700	*	1200 800		300
WON Lanar		3 8 8	00	88	300 ° 1200 ° 1200 ° 200 ° 200 ° 300	- a	200	/	***	2 20	34	8	*	A			30	^	^	
S H Z O M	El Otero La Dehesa. Idem. Dehesa Enebrales. Idem. El Berrocal.	lerco.	Dehesa Alta. Dehesa Baja. Idem. La Sierra.	Idem. Común ó de Propios.	Idem. La Veguilla. Idem. Común ó Blanco. Dehesa del Común.	Idem. El Vedado.	El Trebago.	Idem. Chapartal.	Idem. El Pinar. Idem. Peña Alta.	Idem. El Gayubar. La Atalaya.	Dehesa de las Caballerías.	Idem. Valdegermo. La Sierra.	Idem.	El Rebollar.	Idem. El Carrascal. Idem.	Costeras, Vallejos, Cerro Gordo y Val- maria. Dehesa, Medianiles y Fuente el Saz. La Sierra.	El Crespo, Rasillos y Hoya espesa.	Idem.		Idem. Solana de San Martín. Los Orcajuelos.
PUEBLOS	Cubel Cuerlas (Las) Idem El Orcajo	EncinacorbaIdem	Fombuena Idem Gallocanta	Idem	Idem	Idem	Idem	Pariza	Idem	Idem	Torralvilla	Idem	Idem	Valconchán	Tdem Val de San Martín Idem	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	Villadoz	Idem	Villareal	Idem

418	BOLRTIN OFICIAL	DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. 419
OBSERVACIONES	Mancomunidad con Orés y Faresdués. """ """ """ """ """ """ """	Tiene mancomunidad en parte del monte Sterra de Leire, de Tiermas. Queda vedada la entrada de todo ganado los meses de Mayo y Junito.
Satisfa- rán por el10 por 101.	17. 17. 18. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
Tasación —	811.800 88.800 86.800 8	25.000
PLAZO	Anna. 1 Octubre a 30 Junio. Anua. Idem. I	Anna. 1 Octubre \$\frac{a}{3} \text{Mayo.} Idem.
Mayor.	8 - 8 - 8 - 8 - 8 - 8 - 8 - 8 - 8 - 8 -	00°8° × × × × × × × × × × × × × × × × × ×
NUMBRA DE GANA	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200
Lanar	25 200 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	200
Vacuno O U L Z O X	Garules. Idem. Dehesa Bartieco. Idem. Dehesa Bartieco. Idem. Común. Bardena Baja. Bardena Baja. Bardena Baja. Idem. Común. Rompe sacos y Val de Cuba). Común. Rompe sacos y Val de Anias. Idem (Partida de San Jorge). Val de Júnez y Val de Chepe. Vanero y Vedados viejos. Arba y Vista del Arba. Común de la Corvilla. Las Pardinas. Común de la Corvilla. Las Pardinas. Cuarto de la Corona. Cuarto de la Rodina. Bl Fragal. El Boartete. Bl Boartete.	La Sierra. El Común. Dehesa Barellas y Guaral de Pastos. Guaral de la Garne con Gabardera. Sierra Farlet, etc. Monte Común. Jopaco de la Fraya. Opaco de Pudemun. Jopaco de Pudemun. Opaco de Pudemun. La Sierra. Alto. Bajo y Sibiella. Alto. Alto. Bajo y Sibiella. Alto. Artasu. Precós y Pudados. Bajo y Sibiella. Artasu. Pinar, Selva y Pullacenas. Idem. Blanco y Vedado. Johnsal y Bulbuena. Gabarri. El Saera. Solano Alto. Gabarri. El Solano Alto. Solano Alto. Gabarri. El Saera. Blanco y Vedado. Idem. Forcós y Puipalanga. Solano Alto. Gabarri. El Saera. Blanco y Vedado. El Vedado. Alto. Gorraliza de Cercito. Sierra ó Monte Alto. Corraliza de Cercito. Sierra ó Monte Alto. Gordala. Bardena baja. Bardena baja.
PUEBLOS	Ardisa. Ardisa. Ardisa. Idem Gastri, or de Valdejasa Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Almolda (La) Monegrillo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide

420	BOLETIN OFICE	AL	alvin irtin mu-	enter internal escape established description	brío 6 eta e 1 los idas	O D
OBSERVACIONES	El ganado destinado á la trilla podrá entrar en disfrute boyal en Valmediana mientras dure aquella faenas aunque no sea de labor dicho ganado y crías que los acompañen. Escó tiene mancomunidad con Tiermas en este monte. Quedan acotados los cuarteles 2, 3, 4, 5 y 6 de corta á la entrada de ganado en la Si-rra ó cubierto del monte y al de labor los cuarteles 4, 5 y 6.	Vedados los tallares del hueco.	Pesto and instructe of property is partidas fan Salvel Vedadas Danta Lucía y Majadijas. Vor., Santa Lucía y Majadijas. Los disfrutes de estos cuatro montes son para San Martín de Moncayo y pueblos que tengan derecho á mancomu-	nidad con ellos. Idem. Idem.	En las lanares son 200 para la vicera Mancomunidad con Zaregoza y Leciñena Mancomunidad con Zaregoza y Leciñena Se autoriza en los rebaños lanares el 4 por 100 de cabrío en concepto de guías Quedan acotadas para toda especie en concepto de guías Quedan acotadas para toda especia genado las superficies incendiadas de seis años a la fecha, los cuarteles en que se hay an hecho cortas en los frecha, los cuarteles en que se hay an hecho cortas en los signando cabrío las partidas	P
as 88-	BI ga boy aun aun Becc ent and al d	0 0	300 80 800 80 50 55	66.24	1116 100 150 150 400 65	50 16 62.50 150
Satisfa- rán por el 10 por 100.	\$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$	- 0 8	800 800 550	30 30 140	1.160 1.160 1.000 1.000 1.000 1.000 1.5	500 270 160 625 1.500
PLAZO Tasación Pesetas	Anua. Joetubre a 28 Abril. Idem. Idem. Idem. Idem. I Octubre a 31 Marzo. I Octubre a 31 Marzo. Joetubre a 31 Marzo.	1 Octubre & 3 Mayo. para el monte alto y hasta 30 de Mayo para el resto. Idem. Anua. Idem.	1 Octubre 2 3 Mayo. 1 Mayo 8 30 Septiembre. Idem. Anua.	Idem. Idem. Idem.	Anua. Idem. I Octubre a 3 Marzo para el cabrio. I Octubre a 3 Mayo para el lanar y para el cabríotan solohasta 31 Marzo.	Anus para el lanar y de 1 Octubre a 31 de Marzo para el cabrio. 1 Octubre a 3 de Maro 31 de Marzo para el cabrio. 1 Octubre a 3 Mayo para el lanar y hasta al de Maro para el cabrio. 1 Octubre a 3 Mayo para el lanar y hasta 31 de Mayo para el lanar y hasta 31 de Mayo para el lanar y hasta el 31 de Marzo para el lanar y hasta el 31 de Marzo para el cabrio.
Oll Water	32° 20° 80° 100° 4 4° 100° 4 4° 10° 4 4° 10° 4 4° 10° 4 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 4° 10° 4° 10° 4° 10° 10° 4° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10	100 Anus 100 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 6	2000 300 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	30 % %	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	50 % 60 % 100 %
Mayor Cabrio	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	20000	100	1000 3000 3800 500 3800 6960	700 400 900 3000
Cabrio Cabrio Vacuno Vacuno	\$6 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	\$ 30 800 800 800 800 800 800 800 800 800	~ ~ ~	***	****	* 000 * '*
S H L Z O E	Paco de Orba. Bardipeña. Bardipeña. Soto Casquetas. Valmediana. Sierra de Leire. La Sierra. Pren Nido Pren Nido Alto de Santa Oruz. Idem. Sogran. Sogran. Sogran. Lam. Sogran. Sogran. Lam. Sogran. Sogr	cal.	1	E Barrs	La Pinada. La Sierra. Val de las Mulas. Las Suertes. Asteruelas y el Vedado. Ballones. La Cuenca.	La Gazaperuela. Monte Alto. La Palomera. Los Rincones. Vedado Alto del Horno.
PUEBLOS	Salvatierra Idem. Sigüés Idem. Sos. Tiermas. Tiermas. Idem.	ABAZONA	Tarazona Idem Idem	IdemIdem	PARTIOD DE ZARAGOZA Leciñena Idem Idem Perdiguera Idem Zuera Idem	Idem

Zaragoza 28 de Agosto de 1901.-El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougués.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

- 2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó parte de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.
- 3.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamietos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.
- 4.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.
- 5.ª Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.
- 6. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.
- 7.ª Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.
- 8. También los ganaderos y sus pastores seránresponsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

- 9.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.
- 10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del rame, utilizando para su construcción y servicio las leñas destigadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.
- 11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirlos la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.
- 12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.
- 13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.
- 14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarce el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer à todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.
- 15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.
- 16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 28 de Agosto de 1901.--El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

SECCION SEXTA

D. Evaristo Maqueda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Cabo-

Certifico: Que en el libro de actas de sesión que celebra la Junta municipal de esta localidad, se encuentra la que, copiada á la letra, es como sigue:

En el pueblo de Cabolafuente, á 22 de Agosto de 1901, reunidos en la Casa Consistorial los señores Concejules y vocales asociados que al margen se expresan=Sres Concejales: D. Damaso Marco, Alcalde Presidente; Celestino Mateo, Simón Nieto, Inocencio Polo, José María Pérez. Asociados: don Juan Antonio Pérez, Dámaso Marruedo, José Mateo, Domingo Enguita, Martín Mateo, Raimundo Atanel-en junta municipal, para la que habían sido previamente convocados, en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damaso Marco; que por dicho señor se manifestó que el objeto, de la misma como ya lo indicaban las papeletas de convocatoria, era para proponer, discutir y acordar los arbitrios extraordinarios que haya necesidad de adoptarse para enjugar el déficit de 545'12 pesetas que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1902. Acto seguido el señor Presidente dispuso que por el infrascrito Secretario se diese lectura integra al expresado presupuesto, para que los señores concurrentes pudieran enterarsen de las partidas de ingresos y gastos consignados en el mismo: verificado el examen y convencidos de no ser posible hacer economía alguno en los gastos ni aumento en los ingresos, con recursos ordinarios, se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gabierno de S. M. como recursos extraordinarios, lo que comprende la si-

guiente tarifa:

Concepto.	Unidad.	Unidades de consumo calculadas.	Precio medio	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
-	Kilogras.	Kilogras.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de to- das clases Leña de id.	100	300.000	2.00	0'50	300
	100	163.414	1.50	0'52	245 12
		TOTAL			545'12

2.º Que se fije al público en el sitio de costumbre este acuerdo, durante 15 días, remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletin Oficial, según previene la rega 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

3. Que se instruya el oportuno expediente en la forma establecida en la Real orden de 27 de Mayo de 1887, según previene la disposición 3.ª

de la de 15 de Febrero de 1893.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. Hay un sello.—El Alcalde, Dámaso Marco.— Celestino Mateo. - Simón Nieto. - Inocencio Polo. -José María Pérez.—Asociados: Dámaso Marrue-

do.-José Mateo.-Martín Mateo.-Domingo Enguita.-Raimundo Atañel.-El Secretario, Evaristo Maqueda.—Corresponde bien y fielmente con su original à que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cabolafuente á 7 de Septiembre de 1901. —V.º B.º, El Alcalde, Dámaso Marco.—El Secretario, Evaristo Maqueda.

La plaza de inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del corriente mes, con el sueldo anual de 90 pesetas, que satisfará el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 18 de dicho mes, en cuyo día se

Used 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Serafín Lázaro.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, cuyo contrato habrá de terminar el día 29 del mes actual: su dotación consiste en 400 pesetas, satisfecnas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal; pudiendo contratar el agraciado el ejercicio de su profesión con las familias acomodadas de la población, cuyo rendimiento al todo ascenderá próximamente á 3.500 pesetas, con más lo que le produzcan las igualas del pueblo de El Pozuelo, que, compuesto de unos 200 vecinos, tiene contratado el servicio farmacéutico con el Profesor de esta localidad.

Solicitudes por término de 30 días.

Fuendejalón 7 de Septiembre de 1901.-El Alcalde, Mariano Pradilla.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Tarazona:

Por el presente hago saber: Que en el Bolletin Oficial de esta provincia de 2 de Agosto último, se anunció segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes que alií se describían detalladamente, embargados al condenado en causa por le-siones Zacarías Laínez Sarría, cuya subasta se celebró, sin postor, el día 24 de dicho mes; y como después de ella se ha presentado José Lainez Pérez ofreciendo las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, he acordado señalar el día 5 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para otra tercera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, en las condiciones de aquélla, según consta en dicho Boletin, por si hubiere personas que mejoraran la postura ofrecida; advirtiéndose desde luego que no se admitirán sino posturas que excedan de las dos terceras partes, porque en otro caso otros interesados pedirán la adjudicación por dichas dos terceras partes.

Dado en Tarazona á 6 de Septiembre de 1901.-Saturnino Bajo.-El Escribano, F. Berenguer.

Villaviciosa.

D. Agustín Fayaca Trujillo, Juez de instrucción accidental del partido de Villaviciosa:

Por la presente, y en virtud de providencia dictada de oficio con fecha de hoy en carta orden recibida de la Superioridad, se cita llama y emplaza á Miguel Causín Anadón, de 27 años de edad, hijo de Manuel y de Cayetana, soltero, natural y vecino de Zaragoza, tonelero, con instrucción, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezante este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en causa que contra dicho individuo y otros se sigue por el delito de atentado, la cual se halla en período de juicio oral; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término, será declarado en rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido dispongan su conducción á las cárceles de esta villa, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Villaviciosa á 3 de Agosto de 1901.— Agustín Fayaca.— P. S. M., Licenciado Émilio María Soler.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Benito Torres Linares, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado para la evacuación del expediente instruído contra el soldado del cuarto Escuadrón del propio Cuerpo Mariano Bría Sopena, por la falta grave de primera deserción:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cnarto escuadrón Mariano Bría Sopena, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Álcampel, provincia de Huesca, avecindado en su pueblo, de 21 años de edad, su estatura un metro 715 milímetros, nació en 15 de Octubre de 1879, de oficio del campo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, su producción buena, señas particulares alopecia casi completas su estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las jurisdicciones que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el Cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como miltares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas deligencias el busca del referido procesado, y en caso de sel habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado Cuartel y mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletin Oficial de estap rovincia.

Dado en Zaragoza á 1.º de Septiembre de 1901. —Benito Torres.

D. César Herrero García, primer Teniente del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Gerona, número 22, y Juez instructor del expediente de primera deserción, contra el corneta del mismo Regimiento Manuel Nogués Guillén:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Nogués Guillén, natural de Te ruel, provincia de Teruel, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de profesión estudiante, de 15 años, cuatro meses y cuatro días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño cejas at pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada boca regular, color sano, frente espaciosa, aire mat cial, producción buena, con una cicatriz en el lado derecho de la frente, su estatura un metro 570 mi límetros, para que en el término de 30 días, conta dos desde la publicación de la presente en la Gace. ta de Madrid comparezca en este Juzgado de ins trucción, sito en el cuartel de Santa Isabel del cas tillo de la Aljafería de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan el el expediente que contra el mismo me hallo ins truyendo por deserción: bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á midisposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1901. El primer Teniente Juez instructor, César He

IMPRENTA DEL HOSPICIO